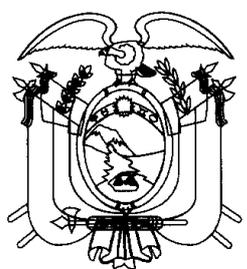


148730



NOTARIA PRIMERA (E)
DEL CANTÓN PATATE

DOCTORA WILMA VILLA
ABOGADA - NOTARIA

~~TERCERA~~
TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DE: ~~CONSTITUCION DE COMPAÑIA~~

OTORGADO POR: ~~CARLOS IVVAN MORALES SALAZAR SANDRA ELIZABETH SALAZAR PROAÑO~~
~~Y ANDREA ESTEFANIA MORALES SALAZAR~~

A FAVOR DE:

CUANTÍA \$. ~~INDETERMINADA~~

Patate, a...15...de...Marzo.....de..2012

NOTARIA PRIMERA PATATE DRA. WILMA VILLA

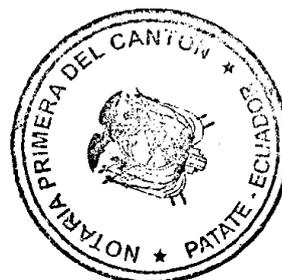
ESCRITURA No.

ESCRITURA PÚBLICA DE:

CONSTITUCION

DE:

LA COMPAÑIA MORALES & SALAZAR CIA. LTDA.

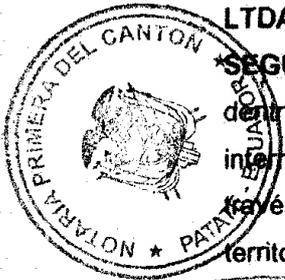


OTORGADA POR: CARLOS IVAN MORALES SALAZAR, SANDRA ELIZABETH SALAZAR PROAÑO Y ANDREA ESTEFANIA MORALES SALAZAR.

CUANTIA: USD 800,00

En la ciudad de Patate, Cantón de su mismo nombre, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día **QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO** del año dos mil doce ante mí, Doctora WILMA ROSA VILLA MASACHE, Notaria Encargada de este Cantón, según acción de personal numero nueve dos dos guion DNP con fecha veinte y cuatro de octubre del año dos mil once; otorgado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición y según memorándum numero 2327-2.011-DG-CJT-DR del dieciocho de Octubre del dos mil once; **COMPARECE**N, comparecen por sus propios derechos los señores: **CARLOS IVAN MORALES SALAZAR** de estado civil soltero con cedula numero 180354700-7, **SANDRA ELIZABETH SALAZAR PROAÑO** de estado civil casada con cedula numero 180216950-6 y **ANDREA ESTEFANIA MORALES SALAZAR** de estado civil soltera con cedula numero 180354715-5 Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en el cantón Ambato provincia de Tungurahua, hábiles y capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles doy fe, advertidos del contenido y resultados legales de este instrumento público, y me solicitan elevar a Escritura Pública la minuta que me entregan y que transcrita dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase

incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada **MORALES & SALAZAR CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura; el señor Carlos Iván Morales Salazar, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, de actividad empresario privado; la señora Sandra Elizabeth Salazar Proaño, nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, de actividad comerciante; y, la señorita Andrea Estefanía Morales Salazar, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, de actividad estudiante, todos con domicilio en la ciudad de Ambato, por sus propios y personales derechos, y, hábiles cuanto en derecho se requiere para contratar.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.**- La Compañía se denominará **MORALES & SALAZAR CIA. LTDA.** y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto Social.**- a) Proyectar, organizar, operar y vender servicios turísticos dentro del territorio nacional de acuerdo con la Ley; b) Vender a nivel nacional e internacional todo servicio turístico a ser prestado dentro del país, ya sea directamente o a través de agencias de viajes de acuerdo con la Ley; c) Realizar la venta directa en el territorio ecuatoriano de pasajes aéreos nacionales, así como de cualquier otro tipo de servicios de transporte marítimo o terrestre dentro del país, con el propósito de cumplir con su objeto social de acuerdo con la Ley; d) Alquilar útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo dentro del país y de acuerdo con la Ley; e) Enajenar, permutar, constituir gravámenes y en general celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; f) Asociarse con otras personas, naturales o jurídicas, cuya actividad sea similar o complementaria a la suya, y formar consorcios en caso de considerarlo necesario; g) Comprar, vender, comercializar, distribuir, promover, importar y exportar todo tipo de bienes, insumos, materia prima, equipos e instrumentos, vehículos, partes, piezas, repuestos, tecnología, sistemas, entre otros similares; h) Ejercer, con fines comerciales, representaciones nacionales e internacionales de todo tipo de bienes de acuerdo con la Ley; i) Realizar, para el cumplimiento de su objeto social, toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes; j) Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías privadas, participando como parte en el contrato constitutivo o



fusionándose con otra o transformándose en una Compañía distinta conforme lo disponga la Ley; k) Abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, otorgar o solicitar garantías bancarias aceptadas en el mercado, como medio para el cumplimiento de su objeto social; l) Participar en toda clase de licitaciones o concursos con el Estado, ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir.- En general la compañía podrá realizar todo acto y celebrar todo contrato permitido por la Ley y prestar cualquier otro servicio turístico que complemente y tenga relación con su objeto social de acuerdo con la Ley. **ARTÍCULO TERCERO: Nacionalidad, Domicilio y Duración.**- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio esta en la ciudad de Ambato, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con el literal c) del Artículo Décimo Tercero de los Estatutos o por cualquiera de las causas señaladas en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.**- **ARTÍCULO CUARTO: Capital Social.**- El capital social de la compañía será de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 800,00), dividido en ochocientas participaciones de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$1,00) cada una.- El capital social de la Compañía se integra en numerario. El cuadro de integración de capital es el siguiente: -----

| SOCIO | CAP. SUSCRITO | PAGO EN NUMERARIO |
|----------------------------------|------------------|-------------------|
| #PARTICIPACIONES | | |
| Carlos Ivan Morales Salazar | US \$ 700 | US \$ 700 |
| Sandra Elizabeth Salazar Proaño | US \$ 50 | US \$ 50 |
| Andrea Estefania Morales Salazar | US \$ 50 | US \$ 50 |
| Total: | US \$ 800 | US \$ 800 |



El aporte en numerario se encuentra pagado por todos los socios en un cien por ciento (100%), el cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía, en el Banco de Machala, conforme consta del certificado que se

adjunta. **ARTÍCULO QUINTO.- Participaciones.-** Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles de conformidad con el Art. 106 de la Ley de Compañías, y cada participación da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.-

ARTÍCULO SEXTO.- Certificados de aportación y transferencias.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgo, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. Las participaciones de esta

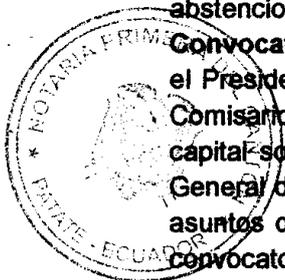
compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.-

CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Órgano Supremo y Atribuciones.-

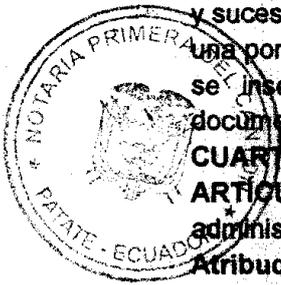
La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Octavo de los presentes Estatutos, las siguientes: a) Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía quienes durarán cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; b) Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus retribuciones; c) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-participaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de participaciones, la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; y, en general, acordar todas las reformas al contrato social y a los estatutos sociales; e) Aprobar el presupuesto de la Compañía, en caso de ser presentado por el Gerente General; f) Fijar la retribución del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; g) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la compañía, conforme a la ley; h) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; i) Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía cuando sobrepasen los US\$ 80'000.00 (ochenta mil dólares) de valor comercial; y, j) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados para otra autoridad.- **ARTÍCULO OCTAVO: Juntas Ordinarias.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio



principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe del Comisario; b) Conocer los informes de auditoria externa en los casos que proceda; c) Fijar la retribución de los comisarios y de los administradores de la compañía; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTÍCULO NOVENO.- Juntas Extraordinarias.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Cuarto de los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- Presidencia y Secretaría.-** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Mayoría.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Convocatoria.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones por cualquier vía electrónica o cartas dirigidas a aquellos socios que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Quórum de Instalación.-** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General



no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada por la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley y en los estatutos; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la hora prevista en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Juntas Universales.**- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Actas.**- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. Se abrirá un expediente por cada Junta General, en el que se insertarán copia certificada por el Secretario del Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en la Junta General.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Administración y Representación.**- La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Atribuciones del Presidente.**- El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación o certificados provisionales de aportación de los socios y con el secretario las actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos; f) Suscribir y presentar documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente General; g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, en sustitución del Gerente General; h) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, en sustitución y con las limitaciones del Gerente General; i) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes de procuración judicial sin autorización



de la Junta General, en sustitución del Gerente General; j) Suscribir todo acto o contrato sobre bienes muebles o inmuebles, previa autorización de la Junta General; k) Subrogar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste; l) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Atribuciones del Gerente General.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, en relación al giro de sus negocios y de acuerdo con la Ley; d) Firmar contratos con clientes y proveedores de bienes y servicios a nombre de la compañía; e) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de domicilio o gravamen sobre ellos previa autorización de la Junta General; f) Intervenir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías; g) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General; h) Conferir poderes especiales para uno o varios negocios individualmente considerados, así como también de procuración judicial sin necesidad de autorización de la Junta General; i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; j) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de participaciones y socios y el Libro Talonario de Participaciones; k) Firmar junto con el Presidente los certificados de aportación y certificados provisionales de aportación; l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; ll) Presentar semestralmente un balance de comprobación al comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Socios, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe; m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía; n) El Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía cuando sobrepasen los US\$ 80,000.00 (ochenta mil dólares) de valor comercial, requerirá la autorización de la Junta General. o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **CAPÍTULO QUINTO.- DISPOSICIONES COMUNES.-** **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Período de Designación.-** El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no socios de ésta, y serán elegidos por períodos de cinco (5) años debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

Subrogaciones.- En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, será reemplazado por el Gerente General, con todas las facultades que correspondan al Presidente. En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente.- **CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO**

ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo estipulación legal en contrario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

Fondo de reserva y utilidades.- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un diez (10%) por ciento. La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las participaciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada socio estará en proporción directa al valor pagado de sus participaciones.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Comisarios.- La Junta General designará por el periodo de un (1) año, un comisario principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

Liquidador.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Nombramientos.-**

Se designa al señor Carlos Ivan Morales Salazar con cédula de ciudadanía uno ocho cero tres cinco cuatro siete cero cero guión siete (180354700-7) como GERENTE GENERAL y a la señora Sandra Elizabeth Salazar Proaño con cédula de ciudadanía uno ocho cero dos uno seis nueve cinco cero guión seis (180216950-6) como PRESIDENTE de la Compañía, para ambos, por el período estatutario de cinco años. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Aplicación de la**

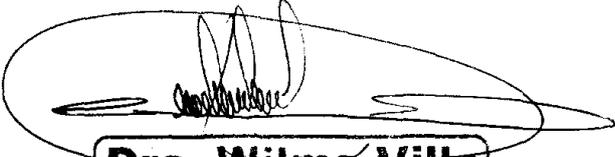
Ley.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Jurisdicción.- Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato o al Centro de Mediación María Alejandra de la ciudad de Ambato.- **CAPITULO SÉPTIMO.-**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- PRIMERA: Queda facultado el Doctor Eduardo Alvarez Ramos para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública

de constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyente ante el Servicio de Rentas Internas, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia. Usted señor notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento, en cuya apertura tomará nota de nuestros datos personales, (firmado) Eduardo Álvarez.- Abogado.- Matrícula profesional número Trescientos sesenta y siete del Colegio de Abogados de Tungurahua.- Hasta aquí la minuta que fue elevada a escritura pública y en cuyo contenido se ratifican los otorgantes.- Yo, la Notaria, para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Leída que les fue por mí, esta escritura en alta voz e íntegramente a los señores comparecientes; aquellos la aprueban, se ratifican y firman conmigo, habiéndose verificado todo en unidad de acto.- Doy fe.-

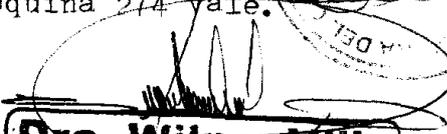
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.


Dra. Wilma Villa
NOTARIA PRIMERA (E)
PATATE
 TELF: 084670662



RAZON: se tomo al margen dela escritura Matriz de Constitución de Compañías MORALES & SALAZARCIA, LTDA. Otorgada ante mi con fecha 15/03/2012. Del contenido de la resolución No. **SC! DIC. A. 12.274** de 26/06/2012, suscrita por la Doctora **Alexandra Espin Rivadeneira**, Intendente de Compañías de **Liberto**. Resolución por la que se aprueba la escritura mencionada lo cual doy fe.

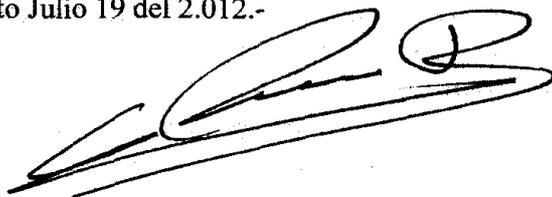
Patate, 19 de Julio del 2012
 Lo escrito a maquina 274 vale.


Dra. Wilma Villa
NOTARIA PRIMERA (E)
PATATE
 TELF: 084670662



10

da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía MORALES & SALAZAR CIA. LTDA., Juntamente con la Resolución N° SC. DIC. A.12.274, de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Junio 26 del 2.012, bajo el número Setecientos Cincuenta y Cuatro (0754) del Registro Mercantil, se anotó con el número 2681 del Libro Repertorio. Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Julio 19 del 2.012.-



Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



Banco de Machala
El Oro es nuestro respaldo

No. 390043

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, 07 de Marzo del 2012

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de **"MORALES & SALAZAR CIA. LTDA."** Con un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 centavos (USD 800.00)**, habiendo pagado el 100% de dicho capital, esto es la suma de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 800.00)**, según detalle:

ACCIONISTAS

CARLOS IVAN MORALES SALAZAR
SANDRA ELIZABETH SALAZAR PROAÑO
ANDREA ESTEFANIA MORALES SALAZAR
Total

VALOR APORTADO

700.00
50.00
50.00
\$ 800,00



LA SUMA TOTAL ES DE \$ 800.00

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 800.00)**, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.



Banco de Machala
SICURSA S.A.

ING. RENAN VILLACIS BARRERA
GERENTE

BANCO DE MACHALA
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7415244
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALVAREZ RAMOS EDUARDO SANTIAGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/02/2012 10:15:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MORALES & SALAZAR CIA. LTDA.
APROBADO**



LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. CHRISTIAN BALLADARES TORRES
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO**



Ambato, 29 de febrero de 2012

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN PROVISIONAL

A petición del representante de "MORALES & SALAZAR CIA. LTDA.", señor CARLOS IVÁN MORALES SALAZAR, me permito certificar que dicho establecimiento se encuentra afiliado provisionalmente a esta Cámara, desde el OCTUBRE de 2011, bajo el registro No. 00-683

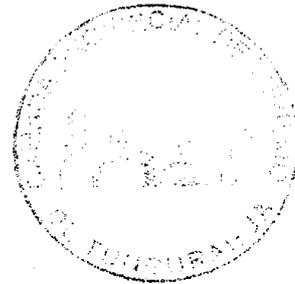
Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, y autorizo hacer uso del presente CERTIFICADO para continuar con los trámites legales pertinentes exclusivamente, solicitando a los Organismos del ramo la colaboración del caso, luego de lo cual se procederá a la afiliación definitiva.



VALIDO POR 90 DÍAS a partir de la presente fecha



CÁMARA DE TURISMO
DE TUNGURAHUA



* Este Certificado tiene validez solamente para los trámites de constitución de la empresa, en la Superintendencia de Compañías y para la obtención del Registro en la Dirección Provincial del Ministerio de Turismo para proceder a la afiliación definitiva a la Cámara de Turismo para su trámite posterior para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento en la Dirección de Cultura y Turismo del I. Municipio de Ambato.

* Con copia al archivo.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 18035-700-7
 MORALES SALAZAR CARLOS IVAN
 TUNGURAHUA/AMATO/LA MATRIZ
 31 AGOSTO 1985
 009- 0068 03263 *
 TUNGURAHUA AMATO
 LA MATRIZ 1985

ECUATORIANA***** V33447244E
 SOLTERO ESTUDIANTE
 IVAN ROLANDO MORALES
 SANDRA ELIZABETH SALAZAR
 AMATO 13/10/2003
 13/10/2015
 REN 0100118
Morales Salazar



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

260-0038 1803547007
 NUMERO CEDULA

MORALES SALAZAR CARLOS IVAN

TUNGURAHUA AMATO
 PROVINCIA CANTON
 HUACHI LORETO PARROQUIA ZONA

[Signature]
 EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y VOTACION

ECUATORIANA***** EGX33V112

CASADO IVAN ROLANDO MORALES ARCOB
 PRIMARIA COMERCIANTE
 CESAR ANIBAL SALAZAR
 CARMEN AMELIA PROARO
 AMBATO 31/05/2006
 AMBATO 31/05/2018

CIDADANIA 180216950-2
 SALAZAR PROARO SANDRA ELIZABETH
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 11 ABRIL 1967
 003- 0002 00842 F
 TUNGURAHUA AMBATO
 LA MATRIZ 1967

REN 0288744

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CENTRO NACIONAL DE VOTACION
 REFERENDUM ELECTORAL POPULAR 07/05/2018

181-0057 NÚMERO
 1802169505 CÉDULA

SALAZAR PROARO SANDRA
 ELIZABETH
 TUNGURAHUA AMBATO
 PROVINCIA CANTÓN
 HUACIN LOBATO ZONA
 PARROQUIA

P.) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



010 18

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

AMBATO
 180384718-8

NOMBRES
 MORALES SALAZAR
FECHA DE NACIMIENTO
 2011-06-08
NACIONALIDAD
 ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera



INSTRUCCIÓN
 BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRE DEL PADRE
 MORALES IVAN ROLANDO

APELLIDOS Y NOMBRE DE LA MADRE
 SALAZAR SANDRA ELIZABETH

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 AMBATO
 2011-06-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-06-08

V43434282





2689010

Handwritten signature



17

RESOLUCION No. **SC.DIC.A.12. 274****Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** Encargado del **Cantón PATATE** el **15 de Marzo de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **MORALES & SALAZAR CIA. LTDA.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.A.2012.295 de 22 de Junio de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-008 de 17 de enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2011-0464 de 11 de julio de 2011;

RESUELVE:

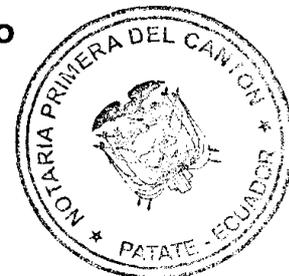
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **MORALES & SALAZAR CIA. LTDA.** y *disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.*

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Ambato, a **26 JUN. 2012**


Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

Exp. Reserva 7415244
Nro. Trámite 5.2012.114
FRR/



da inscrita con esta fecha la presente Resolución juntamente con la Escritura de Constitución de la Compañía MORALES & SALAZAR CIA. LTDA., bajo el número Setecientos Cincuenta y Cuatro (0754) del Registro Mercantil.- Se anotó con el N° 2681 del Libro Repertorio.- Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de esta Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Julio 19 del 2.012.-



Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

